



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Exp.

296

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A DE C.V. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

México, D. F. a 28 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la C. SILVIA ELIZALDE GUTIÉRREZ, representante legal de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10, celebrada para la contratación del servicio integral de oftalmología; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/2320/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, mediante el cual, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6443/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10, no se causa perjuicio al interés social, ya que se trata de contratos que iniciarían su vigencia a partir del 01 de enero de 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, atendiendo a lo que señala la convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6704/2010 de fecha 07 de diciembre de

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

2010, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, lo anterior se precisa considerando que la licitación que nos ocupa estaría suspendida hasta que se emita la resolución correspondiente, y en el presente caso la referida resolución se emitirá el año 2011, ello atendiendo a los tiempos necesarios para investigar, integrar y emitir la propia resolución.-----

- 3.- Por oficio número 141901260200/2320/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6443/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10, es que se declaró desierto, así mismo informó los generales del tercero perjudicado.-----
- 4.- Por oficio número 141901200200/2458/DJCONT694/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/ 6443/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/6744/2010 de fecha 07 de diciembre del 2010, al C. Alfonso Lara Hernández, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido el mismo, toda vez que no hizo manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 6.- Por proveído de fecha 21 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, consistentes en: Escritura Pública número 1, 980, de fecha 11 de enero de

2010



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-298/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

1985, pasada ante la fe del Notario Público suplente No. 41 del Estado de Jalisco, Acta de Fallo de Licitación 00641265-017-10 de fecha 12 de noviembre de 2010; Propuesta Económica; Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10; Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional número 00641265-012-09 de fecha 16 de diciembre de 2010.-----

Las de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2010, consistentes en: Convocatoria a la Licitación de Pública Nacional Número 00641265-017-10; Acta del Evento de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10 de fecha 29 de octubre de 2010; Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones de fecha 05 de noviembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10 del 12 de noviembre de 2010; Propuesta Técnica de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V.; Propuesta Económica de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. de C.V.; Propuesta Técnica de la empresa MEDICAL DIMEGAR S.A. de C.V.; Propuesta Económica ofertada por la empresa MEDICAL DIMEGAR S.A. de C.V.; Contrato Número D995346 de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10; la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones en lo que favorezca a los intereses del área convocante.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/7277/2010 de 21 de diciembre de 2010 se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., hoy inconforme, y a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por proveído de 10 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

207

- 4 -

la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-017-10 de fecha 12 de noviembre de 2010.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desechó la propuesta de su representada bajo el argumento de que no ofertó el set combinado el cual será usado y facturado en los casos de que se le realice a un paciente una facomemulcificación y una vitectomía en la misma cirugía. Situación que resulta improcedente, en virtud de que su mandante si ofertó el Set Combinado, tal y como se puede observar de su propuesta técnica.

Que por cuanto al motivo de rechazo que dice: "DE CONFORMIDAD AL PUNTO 3 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.", el mismo resulta improcedente ya que su mandante cumplió justa y exacta los requerimientos de las bases de la licitación, aunado a que su propuesta en ningún momento atenta contra la eficiencia, eficacia, honradez de la convocante. Así mismo se precisa que en el acta de fallo no aparece desechada su propuesta para el paquete B por lo cual solicitan se les asigne dicho paquete.

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:**

Que el licitante HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. de C.V, en la propuesta técnica del paquete "A" describe el set combinado, tal y como se aprecia de la propuesta que fue presentada en el acto de Recepción y Apertura, no obstante lo anterior en la PROPUESTA ECONÓMICA NO LO OFERTÓ, por lo que se tuvo que desechar su propuesta, ya que el quejoso NO REFIERE EL COSTO de dicho set combinado, resultando correcto su desechamiento por no ofertar el Set combinado, el cual será usado y facturado en los casos que se realice aun paciente una facomemulcificación y una vitectomía en la misma cirugía. Incumpliendo con los requisitos solicitados, así como con la aclaración de la pregunta número 5 realizada en la Junta de Aclaraciones, en la que quedo establecido que se debe de ofertar el Set combinado, incumpliendo igualmente el numeral 9.2 de la convocatoria que refiere que se deberá de cotizar por paquete integrado por el total de partidas que conforman cada paquete.

Que es importante destacar que a la empresa inconforme le fue rechazado el paquete A por no ofertar el set Combinado, y no como erróneamente refiere que fue en razón de los precios de los productos deben de ser aceptables, siendo la realidad de las cosas, que el paquete "B", ofertado por la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V., es la oferta, la cual fue rechazada correcta y legalmente por ser precio no conveniente.

Ya que tal y como se desprende del contrato D95346, de la licitación publica Nacional Número 00641265-012-09, los precios ofertados y asignados a la empresa MEDICAL DIMEGAR S.A DE C.V., siendo estos los mismos bienes ofertados en la partida "B" del evento de licitación 00641265-017-10 se puede observar las cantidades ofertadas es un precio no aceptable, ya que este resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

209

superior en un diez por ciento al ofertado respecto al año anterior, así mismo, dicha oferta es mayor al promedio de las ofertas presentadas.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, consistentes en: Escritura Pública número 1, 980, de fecha 11 de enero de 1985, pasada ante la fe del Notario Público suplente No. 41 del Estado de Jalisco, Acta de Fallo de Licitación 00641265-017-10 de fecha 12 de noviembre de 2010; Propuesta Económica; Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10; Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional número 00641265-012-09 de fecha 16 de diciembre de 2010.

Las de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2010, consistentes en: Convocatoria a la Licitación de Pública Nacional Número 00641265-017-10; Acta del Evento de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10 de fecha 29 de octubre de 2010; Acta de Recepción y Apertura de Propositiones de fecha 05 de noviembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10 del 12 de noviembre de 2010; Propuesta Técnica de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V.; Propuesta Económica de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. de C.V.; Propuesta Técnica de la empresa MEDICAL DIMEGAR S.A. de C.V.; Propuesta Económica ofertada por la empresa MEDICAL DIMEGAR S.A. de C.V.; Contrato Número D995346 de la Licitación Pública Nacional Número 00641265-017-10; la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones en lo que favorezca a los intereses del área convocante.

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A de C.V., hechos valer mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme para los paquetes A y B en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-017-10 de fecha 12 de noviembre de 2010, se encuentre ajustada a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2010, visible a fojas 217 a la 220 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme para el paquete “A” por las razones siguientes:-----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641265-017-10 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O....”

En la Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 horas del día doce de Noviembre de 2010 se reunieron en el Aula de Licitaciones.....

DESARROLLO DEL EVENTO PARA EL FALLO.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 2.3 de las bases de licitación, de la revisión cualitativa practicada a las Proposiciones presentadas por los licitantes, se menciona al licitante y paquete cuya propuesta fue desechada, el motivo el cual se desecho, así como el fundamento legal aplicable; el cual se hace constar en seguida:-----

NOMBRE DEL LICITANTE	PAQUETE	RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO	MOTIVO DE RECHAZO	NOMBRE DEL LICITANTE
HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V.	“A”	Aprobado	Rechazada	POR NO OFERTAR EL SET COMBINADO, EL CUAL SERA USADO Y FACTURADO EN LOS CASOS EN QUE SE LE REALICE A UN PACIENTE UNA FACOMEMULCIFICACIÓN Y UNA VITECTOMIA EN LA MISMA CIRUGIA. INCUMPLIENDO CON EL REQUISITO SOLICITADO Y A LA ACLACIÓN DE LA PREGUNTA NO. 7 REALIZADA EN EL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACION POR EL LICITANTE HUMANA DE HEQUIPO Y MATERIALES , SA. DE C.V. DERIVADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme para el paquete “A” fue descalificada por no ofertar el SET COMBINADO, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 3 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 7 -

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si el hoy accionante dejó de ofertar el Set combinado y por tanto si se actualiza la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho, lo que en el caso no aconteció; toda vez que del contenido de la propuesta técnica de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., visible a fojas 222 a la 237 del expediente en que se actúa se desprende lo siguiente: -----

ANEXO NUMERO 5 PROPUESTA TECNICA

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE</b> HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V. R.F.C. HEM-851031-916 <b>FABRICANTE</b> _____ <b>DISTRIBUIDOR</b> _____ <b>NUMERO DE PROVEEDOR IMSS</b> 00032989	<b>FECHA DE PRESENTACION</b> 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010
--	--

CÉDULA: PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO INTEEGRAL DE OFTALMOLOGÍA PAQUETE "A"

C. CONSUMIBLES PARA FOCOFRAGMENTACIÓN

DESCRIPCION DEFINITIVA	
SET DE FRAGMENTACIÓN PARA EL EQUIPO DE VITRECTOMIA QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:  1SET COMBINADO PARA VITRECTOMIA Y FOCOEMULSIFICACIÓN CON PUNTA DE TITANIO PARA FRAGMENTAR DE 20 GA	PAK TOTAL PLUS DE 20 GA PARA FOCOFRAGMENTACIÓN CON: 1SET COMBINADO PARA VITRECTOMIA Y FOCOEMULSIFICACIÓN CON PUNTA DE TITANIO PARA FRAGMENTAR DE 20 GA

Documental de la cual se advierte que contrario a lo asentado por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa en el sentido de que la propuesta de la empresa accionante se desechó por no ofertar el set combinado, del contenido de la propuesta antes transcrita, se advierte que la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., ofertó dentro de su propuesta el set combinado según se advierte del contenido de su propuesta, antes transcrita; sin que en el caso resulte atendible el argumento de la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "... el licitante HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. de C.V, en la propuesta técnica del paquete "A" describe el set combinado, tal y como se aprecia de la propuesta que fue presentada en el acto de Recepción y Apertura, no obstante lo anterior en la PROPUESTA ECONOMICA NO LO OFERTÓ, por lo que se tuvo que desechar su propuesta, ya que el quejoso NO REFIERE EL COSTO de dicho set combinado, resultando correcto su desechamiento por no ofertar el Set combinado, el cual será usado y facturado en los casos que se realice aun paciente una facomemulcificacion y una vitectomia en la misma cirugía", habida cuenta que el motivo por el cual la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme fue en razón de que no ofertó el set combinado, no así porque no cotizó o no consideró en la propuesta económica el set combinado, y si bien es cierto del contenido de su propuesta económica para el paquete "A" no se advierte el desglose del set combinado, según se advierte de la referida documental visible a fojas 239 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

110

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES.  
C.M.E.N.O.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
00641/30-15-10  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO  
INTEGRAL DE OFTALMOLOGÍA

ANEXO NUMERO 11  
PROPUESTA ECONOMICA

FECHA	DIAS	MES	AÑO
	05	11	2010

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V. R.F.C. HEM420108  
DOMICILIO: SIMÓN BOLÍVAR #337 COLONIA BARRERA C.P. 44150 GUADALAJARA JALISCO. NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS 000000  
TELÉFONO (0133) 3619500 FAX (0133) 3619500 E-MAIL: humana@humana.com.mx

LOS SERVICIOS PROPUESTOS SE AMEGAN A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA POR EL IMSS Y QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 7 (BIENES) DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

DESCRIPCIÓN PARTIDA "A"	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
LENTES EN VITEL BROMA	3,300.00	363,710.00	1,959,474.00
Y ACCESORIOS	1,000.00	174,000.00	437,485.00
Y ACCESORIOS	2,500.00	941,000.00	3,102,300.00
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>1,478,710.00</b>	<b>5,499,259.00</b>
<b>PARTIDA "B"</b>			
LENTE INTRACULAR PARA CÁMARA POSTERIOR DE 3 PIEZAS ACROLICO HOMOGENEO CON ZONA OPTICA DE 6MM DIAMETRO TOTAL DE 12MM ASAS CON 15° DE ANGULACION CUERPO EN LENTE INTRACULAR CONSTANTE A 18.4 INCLUYE UN CILLETE DE 15° Y OTRO DE 27,3,0,0,3,2 MM SEGUN REQUIERA EL PACIENTE, CARTUCHO PARA INYECTOR DE LENTE E INYECTOR DELENTE INTRACULAR MITSUBI	3,800.00	138,004.00	320,036.00
LENTE INTRACULAR PARA CÁMARA POSTERIOR DE UNA PIEZA ACROLICO HOMOGENEO CON ZONA OPTICA DE 6MM DIAMETRO TOTAL DE 12MM CONSTANTE A 18.4 Y 18.7 CON CUERPO INTEGRADO QUE PULMILIZ LA TRANSLUCENCIA Y ALIJA AZUL, ESFERICO Y ASERICO, INCLUYE UN CILLETE DE 15° Y OTRO DE 27,3,0,0,3,2 MM SEGUN REQUIERA EL PACIENTE, CARTUCHO PARA INYECTOR DE LENTE E INYECTOR DELENTE INTRACULAR SPRINT Y SWANIF	2,800.00	128,400.00	313,200.00
LENTE INTRACULAR MITSUBI DE POLIAMILMETACRILATO DE UNA PIEZA CON ZONA OPTICA DE 6MM DIAMETRO TOTAL DE 12MM ANGULACION DE ASAS DE 15° CUERPO OBLICUO CONSTANTE A 18.7 PARA CÁMARA POSTERIOR, INCLUYE UN CILLETE DE 15° Y OTRO DE 27,3,0,0,3,2 MM SEGUN REQUIERA EL PACIENTE, CARTUCHO PARA INYECTOR DE LENTE E INYECTOR DELENTE INTRACULAR MITSUBI	1,970.00	57,130.00	145,700.00
LENTE INTRACULAR MITSUBI DE POLIAMILMETACRILATO DE UNA PIEZA CON ZONA OPTICA DE 5MM DIAMETRO EN LA PARTIDA DESPLAZADAS HACIA ATRAS 6MM CONSTANTE A 18.5, INCLUYE UN CILLETE DE 15° Y OTRO DE 27,3,0,0,3,2 MM SEGUN REQUIERA EL PACIENTE, CARTUCHO PARA INYECTOR DE LENTE E INYECTOR DELENTE INTRACULAR MITSUBI	2,400.00	67,200.00	168,000.00
LENTE INTRACULAR TOKYO CONSTANTE A 18.4 DIAMETRO 6MM CON LARGO TOTAL DE 12MM CON ANGULACION Y UNIDAD, INCLUYE UN CILLETE DE 15° Y OTRO DE 27,3,0,0,3,2 MM SEGUN REQUIERA EL PACIENTE, CARTUCHO PARA INYECTOR DE LENTE E INYECTOR DELENTE INTRACULAR SPRINT	1,000.00	35,700.00	43,000.00
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>386,734.00</b>	<b>999,936.00</b>

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ACEPTÉ LA PRESENTE PROPUESTA Y OTORGUE LA ADJUDICACIÓN DE LA DEMANDA SOLICITADA, SE ENTENDE QUE EL LICITANTE ACEPTA LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS QUE SE DERIVAN EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641/30-15-10

EMMANUELLE VALLEJO VALDIVIA REPRESENTANTE LEGAL

También lo es que del numeral 9.2 PROPUESTA ECONOMICA de la convocatoria, no se desprende que las empresas licitantes debían desglosar, señalar u ofertar cada una de las partidas o rubros que integran el paquete solicitado, según se advierte del referido numeral en los términos siguientes:-----

“9.2.- PROPUESTA ECONOMICA:

La propuesta económica, deberá contener la cotización por paquete integrado por el total de partidas que conforman cada paquete, indicando el precio unitario así como el importe mínimo y máximo total del presupuesto a ejercer, conforme al Anexo Número 11(once), el cual forma parte de las presentes bases. Los licitantes deberán cotizar el servicio a precios fijos durante la vigencia del contrato.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 9 -

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación.

Numeral del cual se desprende que la propuesta económica deberá de contener la cotización por paquete integrado por el total de partidas que conforman cada paquete, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que lo que ofertó la empresa accionante fue el paquete integrado por el total de partidas, sin que se desprenda del punto 9.2 que debían desglosarse los servicios que conforman el grupo o que debía asentarse por separado la cotización del set combinado. Así mismo, tampoco le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de Hechos que: "... Incumpliendo con los requisitos solicitados, así como con la aclaración de la pregunta número 5 realizada en la Junta de Aclaraciones, en la que quedo establecido que se debe de ofertar el Set combinado, incumpliendo igualmente el numeral 9.2 de la convocatoria que refiere que se deberá de cotizar por paquete integrado por el total de partidas que conforman cada paquete." Toda vez que de la respuesta dada a la empresa accionante en el acto de la junta de aclaraciones no se desprende que debía de cotizar el set combinado, sino que debía de ofertarlo, lo que en la especie aconteció, ya que como quedo señalado líneas arriba, la empresa HUMA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., si ofertó el set combinado, corrobora lo anterior, la respuesta dada en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 29 de octubre de 2010, que indica lo siguiente:-----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641265-017-10...

5	GRUPO HUMANA, S.A. DE C.V.	<p><b>PREGUNTA:</b> REFERENCIA: ANEXO NUMERO 12, REPORTE MENSUAL DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.</p> <p>EN CASO DE QUE SE LE REALICÉ A UN PACIENTE UNA FACOMEMULSIFICACION Y UNA VITRECTOMIA EN LA MISMA CIRUGÍA ¿SE CONTARÁ COMO DOS PROCEDIMIENTOS POR SEPARADO O HABRÁ UN PAGO ESPECIAL PARA ESTOS CASOS?</p> <p><b>RESPUESTA:</b> SE DEBERA DE OFERTAR EL SET COMBINADO, EL CUAL SERA USADO Y FACTURADO CON ESTOS CASOS.</p>
---	-------------------------------	--

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, toda vez que con la misma se acredita que lo que quedó asentado en el acto de la junta de aclaraciones fue que se debía de ofertar el set combinado, no así que se cotizará el mismo; y en el presente asunto como ha quedado acreditado líneas arriba, la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., si ofertó dentro de su propuesta el SET COMBINADO, por lo que de acuerdo a lo analizado y valorado líneas arriba los argumentos de la empresa inconforme resultan fundados.-----

Por otra parte y respecto del argumento que refiere la empresa impetrante en el sentido de que en el acto de fallo no se desechó su propuesta para el paquete "B", por lo que solita se le asigne el mismo, sobre el particular es de señalarse que del contenido del acto de fallo que adjunta la empresa impetrante con su escrito de inconformidad no se desprende desechamiento alguno contra el paquete "B", y, si bien es cierto del acto de fallo que adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos se desprende que la propuesta de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., se desechó bajo los términos siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

NOMBRE DEL LICITANTE	PAQUETE	RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO	MOTIVO DE RECHAZO	NOMBRE DEL LICITANTE
HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V.	"A"	Aprobado	Rechazada	Los recursos económicos con que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, y honradez para satisfacer las necesidades de compra, los precios de los productos deben de ser aceptables, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 de sus Reglamento, conforme a lo anterior y de acuerdo al punto 32.2 de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como al punto 6.2 de la convocatoria de la licitación , de acuerdo a los antecedentes de compra, el precio ofertado en su propuesta no reúne los requisitos de la Convocatoria de licitación, por lo que esta convocante determina desechada su propuesta por precio no aceptable para el instituto mexicano del seguro social

No menos cierto es que de la causal de desechamiento hecha valer por la convocante se advierte que la convocante determina desechar la propuesta de la empresa inconforme porque su precio no es aceptable para el Instituto, sin embargo es de precisarse que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, resulta insuficiente para tener por acreditado que el área convocante fundó y motivó su determinación de desechar la propuesta de la hoy accionante por precio no aceptable, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la convocante funde y motive sus determinaciones como lo es el de desechar una propuesta por precio no aceptable, debiendo señalar en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las causas, razones o circunstancias que consideró para su determinación y en términos de la fracción III de dicho artículo dar a conocer estudio o cálculo según aplique, por lo que se concluye que el fallo de la licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone: -----

**"Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**III.-** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Supuesto normativo que en la especie no se actualizó, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 11 -

motivada al determinar desechar la propuesta de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., por precio no aceptable.

En este orden de ideas, al no fundar y motivar adecuadamente el desechamiento de que fue objeto la propuesta económica del hoy inconforme en el acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 2 fracción XI del mismo ordenamiento legal, en virtud de que lo asentado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa citada, respecto de la descalificación de la empresa inconforme, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 12 -

precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que el Area Convocante al desechar la propuesta de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., para los paquetes A y B, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2010, no observó lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la Convocatoria que indican: -----

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. -----

**"Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en las Bases, serán desechadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

*Cake*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases y la oferta de las mejores condiciones para el Estado.

**6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:**

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

Se deberá ofertar un precio por cada uno de los procedimientos diagnóstico y terapéuticos requeridos por la U.M.A.E. Hospital de Especialidades, C.M.N.O. Anexo Numero 11 (once)

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 12 de noviembre de 2010, así como todos los actos que de mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas presentadas por la empresa inconforme para los paquetes A y B, ajustándose en todo momento a lo ofertado en la CÉDULA: PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE OFTALMOLOGÍA, a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, así como lo señalado en el numeral 9.2 de la convocatoria, debiendo observar los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 14 -

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. ..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/6744/2010 de fecha 07 de diciembre del 2010, al C. Alfonso Lara Hernández, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido el mismo, toda vez que no hizo manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. de C.V., hoy inconforme, y a la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 15 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. SILVIA ALIZALDE GUTIÉRREZ representante legal de la empresa HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-017-10, celebrada para la contratación del servicio integral de oftalmología.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-017-10 de fecha 12 de noviembre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas presentadas por la empresa inconforme para los paquetes A y B, ajustándose en todo momento a lo ofertado en la CÉDULA: PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE OFTALMOLOGÍA, a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, así como lo señalado en el numeral 9.2 de la convocatoria, debiendo observar los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 793 /2011.

- 16 -

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. SILVIA ELIZALDE GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V., CALLE TIZAYUCA NÚMERO 41, COLONIA MICHŌACANA, C.P. 15240, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 57-04-1401 Y FAX: 5704-1058.

C. ALFONSO LARA HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.- CALLE FLORESTA NO. 168, COLONIA CLAVERIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, MEXICO, D.F., TELÉFONO Y FAX 5399-7122, CORREO ELECTRONICO: uen@medicaldimegar.com.mx

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

C.C.P. ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCHS\*HAR\*CRG